



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	Centro Empresarial Puerto Seco P.H. NIT: 900.377.079-4
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. NIT: 860.003.020-1
Radicado	05001-40-03-014-2021-00564-00
Asunto	Inadmitir demanda
Auto:	Nº 242

De conformidad como lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por **Centro Empresarial Puerto Seco P.H.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Respecto a las pretensiones, deberá especificar al Despacho cuando solicita otros cobros, indicar a que concepto se deben estos valores.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá corregir el poder, lo anterior teniendo en cuenta que, en el aportado con la demanda por la parte actora, el administrador de conpropiedades S.A.S. hace referencia que actúa en nombre de la Urbanización La Palmera y está no es parte en el proceso de la referencia.

TERCERO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9aa70c63f7ae269e48a6028d2d472b2637842f05d8db4162acd0893bb3ce5438**

Documento generado en 18/02/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>